idministración .-- Intervención de Fondos de la Diputación provincial--Teléfono 1700 Imprenta de la Diputación provincial.-Tel. 1916

Miércoles 24 de Noviembre de 1943

Núm. 265

No se publica los dom ngos ni días festivos Ejemplar corriente: 75 céntimos Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Advertencias.—1." Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de enda número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3. Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Exemo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
b) Los demás una peseta línea.

b) Los demás, una peseta línea.

Administración provincial

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 13 del próximo pasado mes de Octubre, autorizó a esta Excma. Diputación provincial para que durante el año de 1944 pueda seguir percibiendo los arbitrios provinciales sobre la uva y mieras y resinas, con los mismos tipos en las impositivos y condiciones señaladas Ordenanzas respectivas publicadas en el Boletín Oficial de la provincia con fechas 30 de Diciembre de 1942 y 12 de Febrero de 1943, respectivamente.

Lo que se hace presente para ge-neral conocimiento y cumplimiento

por los interesados.

León, 22 de Noviembre de 1943.-El Presidente, Uzquiza.

Jefatura Agronómica de León

Industrias Derivadas de la Viticultura

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad recuerdo a los productores y distribuidores de mosto, vino, vinagre, alcohol y demás productos industriales derivados de la viticultura la obligación que, por artículo 11 de la «Ley de Vino y Alcohol» de 26 de Mayo de 1933 (Gaceta de 4 de Junio), tienen de presentar dentro el mes de Noviembre, en su Alcaldía respectiva, donde tengan la producción o donde comercien, la declara-

ción por triplicado.

Esta Jefatura llama la atención de los declarantes de la obligación de consignar la graduación de sus productos; advirtiéndoles que por personal agronómico se harán comprobaciones y se sancionarán las faltas con arreglo a la citada Ley.

León, 20 de Noviembre de 1943 .-El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades v Contribución Territorial

En el Boletín Oficial del Estado número 308 de 4 de los corrientes, se

publica la siguiente Orden:

«Orden de 30 de Octubre de 1943 por la que se dictan normas para las anotaciones de cambio de dominio en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.

Ilustrísimos Señores: Publicado el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la administración y cobranza de la Contribución Territo-rial, por Circular de 10 de Abril de 1892 se dictaron reglas recordando sus preceptos y medios que podían utilizarse por las Juntas Periciales para conseguir y mantener la necesaria armonía entre datos figurados en los documentos fiscales y las va-riaciones de orden jurídico que el transcurso del tiempo y la contratación motivaban en aquéllos, El Reglamento de 23 de Octubre

de 1913 para la ejecución del Avan-

ce Catastral, numerosas disposiciones posteriores y la propia Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, han establecido medidas coercitivas con el propósito de que se logre y subsista la obligada correlación entre la realidad de la posesión y su reeflejo tributario, necesaria cada vez más en alto grado, no sólo en evitación de dificultades de orden recaudatorio, insuperables en ocasiones a causa de la referida desarmonía, sino indis-pensable base para un Registro de Rentas y Patrimonios en el que figure adscrita a cada contribuyente su verdadera riqueza.

Es de gran interés, por tanto, para la Administración que desaparezcan las trabas que puedan encontrarse para registrar ese cambio continuo de la propiedad rústica y pecuaria, y es, así mismo, de conveniencia administrativa que se fomente, en lo posible, la instrucción de oficio de las diligencias que conduzcan a tal fin, otorgando la facultad de promoverlas al personal recaudador, con severa sanción para las omisiones en que incurran los obligados a dar aviso de las transmisiones que se produzcan y para los órganos administrativos encargados de tramitarlos.

En consecuencia, dando nuevo vigor a preceptos de algunas de las mencionadas disposiciones, que se modifican en cuanto es necesario para la más fácil obtención del próposito señalado, y haciendo uso parcialmente de la autorización concedida por el artículo 140 de la Ley de 16 de Diciembre de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los propietarios o poseedores

sea el sistema tributario a que ésta se hallen sujetas, y los dueños de ganadería comprendida en régimén de amillaramiento, vienen obligados a solicitar de las Juntas periciales de los respectivos términos o, en su caso, de la Jefatura provincial del Catastro de la riqueza, rústica, dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se produzca el cambio, las variaciones de orden jurídico que procedan, acompañando a su escrito los títulos traslativos del dominio o una declaración en que manifiesten no existir éstos.

Dicha obligación corresponde al adquirente, sin perjuicio del derecho del transmitente a reclamar la variación, previo cumplimiento de los trámites oportunos.

2.º Se concede un plazo extraordinario hasta fin del corriente ejercio, para que los poseedores que no hayan dado cuenta de las variaciones en la fecha de publicación de la presente Orden puedan hacerlo sin incurrir en la penalidad que más adelante se establece, la que les será aplicada si transcurriere dicho plazo y no hubieran dado cumplimiento a la referida obligación.

3.º Si se hubiese otorgado documento público o privado, será inexcusable su presentación y habrá de acreditarse el pago o exención, en su caso, del Impuesto de Derechos reales. No obstante, si la petición se formulare conjuntamente por vendedor y adquirente, no será necesa-rio acompañar dichos documentos y tratándose de inmuebles se dará cumplimiento a lo dispuesto en el articuto 234 del Reglamento del Impuesto aludido.

4.º Una vez tomados los datos necesarios, se devolverán a los interesados los documentos presentados, consignando en ellos la nota procedente, y si se lo mediare declaración, quedarán en poder de la oficina correspondiente con entrega del

oportuno recibo.

Se entenderá declarada la variación cuando en virtud de lo ordenado en el artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 se haya presentado el título en una oficina líquidadora de Derechos reales y conste en él la nota de toma de razón a efectos de Contribución Territorial, sin que ello obste a las aclaraciones que puedan reclamarse de los interesados para resolver las diferencias entre los títulos y la documentación administrativa,

6,º Deducida la declaración de cambio de dominio por una de las partes haciendo constar la no existencia de documento, se notificará fécto, comunicándolo a la Junta peral otro interesado por la Junta pericial para que, según corresponda, cial o el Servicio provincial de Catastro, dentro de un plazo de cinco propanga al Servicio de Catastro, a

de fincas rústicas, cualquiera que dicha notificación no fuere posible, se expondrá al público en el sitio de costumbre v durante ocho dias un extracto de la petición, que, además, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si se formulare oposición, deberá constar por escrito con aportación de las pruebas en que se base, y una vez informadas, en su caso, las actuaciones por la Junta pericial, se elevarán a la Delegación o Subdelegación de Hacienda para su resolu-

De no mediar oposición, se trami-tará y resolverá la declaración formulada, según corresponda reglamentariamente.

7.º Las Oficinas provinciales de Hacienda y las Juntas periciales deberán promover de oficio la anotación de las variaciones de dominio. a cuyo efecto podrán rcclamar de los interesados los documentos o de claraciones necesarios, otorgándoles a dicho fin un plazo de ocho días, prorrogables por el tiempo preciso, a juicio del organismo que haga el requerimiento, para que puedan obtener los documentos si no obrasen en su poder, transcurrido el plazo mencionado s i n presentación de éstos o sin haber formulado la declaración requerida, se procederá a recoger los datos e informes oportunos, siguiendo la tramitación marcada en el número 6,º de la presente Orden, con notificación al antiguo y al nuevo dueño, si constaren, o al que satisfaga la contribución o disfrute del predio o riqueza, y en su caso, se elevará el expediente instruído a la Delegación o Subdelegación de Hacienda para que por la Oficina competente se decrete la variación, si procediere, con notificación de este acuerdo al interesado o interesados.

8.º Se atribuye a los Agentes recaudadores la facultad de requerir a los adquirentes para que formulen las solicitudes de variación o para instruir éstas de oficio, cuando aquéllos no se presten voluntariamente al cumplimiento de su obligación, debiendo, en este último caso, hacer entrega a la Oficina provincial de Hacienda que corresponda de sus informes y datos para que sea dispuesta la tramitación señalada en el número 6.º de esta Orden.

De igual modo se tramiterán las actuaciones instruidas de oficio cuando en los documentos cobratorios no conste el nombre del titular

de los predios.

Si en dichos documentos apareciese algún error de nombre, apellidos o domicilio, se recogerán los datos precisos para subsanar el dede días, la variación solicitada, y si tenor de lo procedente.

9.º Toda variación una vez acordada o decretada, se sujetará a las normas reglamentarias para su inscripción en los documentos administrativos.

El adquirente que no dé cumplimiento a la obligación de de. clarar las variaciones será sancionado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra, con una multa equivalente a la cuota de un año correspondiente a la riqueza de que se trate, que le será impuesta por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial o por el Servicio provincial de Catastrato. a propuesta de la Junta pericial o por iniciativa propia, según los casos. No obstante, si el interesado facilitase los documentos y antecedentes necesarios para anotar el cambio de dominio o espontáneamente declare so titularidad fuera del plazo en que hubo de efectuarlo, la multa será reducida a una tercera parte.

Si se solicitasen datos o informes del transmitente o del que aparezca como dueño inscrito o anterior poseedor y sin causa justificada no los proporcionase, se les impondrá por las Dependencias expresadas la mul-

ta de 10 a 250 pesetas,

Asimismo incurrirá en la multa de 25 a 250 pesetas, que decretarán las propias Oficinas, cada uno de los miembros de la Junta pericial cuando por ésta no se tramiten o resuelvan dentro de los plazos correspondientes las variaciones solicitadas, las que se incoen de oficio o las promovidas por los Agentes recaudadores.

Las multas impuestas a los miembros de las citadas Juntas se harán efectivas en papel de pagos al Estado y las restantes se ingresarán a metálico con aplicación al concepto

correspondiente.

Los recursos y solicitudes de condonación deducidos en virtud de sanciones impuestas a los contribuyentes se regirán por el vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Los que formulen las Juntas serán tramitadas y resueltos por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.»

Lo que se publica para general

conocimiento.

León, 18 de Noviembre de 1943.-El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo. – V.º B.º: El Delega do de Hacienda, José A. Díaz.

Administración municipal

Ayuntamiento de Fabero

Según comunica a esta Alcaldía el vecino de esta población, D. Benigno Martinez Bernardos, el día ocho del actual se le extravió en el mercaseñas siguientes:

Edad cuatro años, alzada unas seis cuartas, pelo castaño; tiene una marca a fuego en el anca derecha.

Se ruega a la persona que haya recogido dicha res se sirva participarlo a esta Alcaldía, a fin de que su dueño pueda recogerla.

Fabero, 15 de Noviembre de 1943 .--

El Alcalde, L. Abella.

Núm. 633.-17,00 ptas. 3759

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera

En el domicilio de D. José Martinez Pérez, de Villamediana, se halla depositado un perro de caza color café, con manchas color canela, nariz abierta, que será entregado a quien acredite ser su dueño, previo pago de los gastos de manutención y del importe de este anuncio.

San Cristóbal de la Polantera, 11 de Noviembre de 1943.—El Alcalde,

Pablo Garcia.

3794

Núm. 634. - 9,75 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

Acordado en sesión de 12 del actual, por unanimidad de los diez señores asistentes, que constituyen los cuatro quintos de los doce miembros de que se compone esta Corporación, proceder a la venta en pública subasta del llamado Plantío de la Granja, sito en la margen izquierda del río Sil, en término de esía ciudad, perteneciente a los Propios de la misma, se anuncia dicha determinación y la apertura de información pública, para que en plazo de quince dias naturales, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por escrito reclamaciones, tanto ante este Ayuntamiento cuanto en el Gobierno Civil, por todas aquellas personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente esta resolución, todo de conformidad a lo prescrito en el Decreto de 25 de Marzo de 1938.

Ponferrada, a 17 de Noviembre de 1943. - El Alcalde, (ilegible).

3762

Acordado en sesión de 12 del actual, por unanimidad de los diez señores asistentes, que constituyen los cuatro quintos de los doce miembros de que se compone esta Corporación, proceder a la venta en pública subasta de dos tierras sitas en Borreca, término de esta ciudad, divididas ambas por el camino a la Fábrica de Matinot, se anuncia dicha determinación y la apertura de información pública para que en plazo de quince días naturales, conlados desde la inserción del presente

do de Villablino, una novilla de las en el Boletin Oficial de la provincia, puedan formularse por escrito reclamaciones, tanto ante este Ilustre Ayuntamiento cuanto en el Gobierno Civil, por todas aquellas personas naturales y jurídicas a cuyo particular interes afecta directa y especialmente esta resolución, todo de conformidad a lo prescrito en el Decreto de 25 de Marzo de 1938.

Ponferrada, a 17 de Noviembre de 1943 .- El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Pozuelo del Paramo

La Corporación que presido, en sesión de 15 del actual, acordó en principio un expediente de suplemento de crédito y otro de habilitación, con cargo al superávit resultante del último ejercicio liquidado, sin aplicación, de los ingresos sobre los pagos; dichos expedientes permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal, al objeto de oir reclamaciones después de examinados, si lo estiman oportuno.

Pozuelo del Páramo, a 18 de Noviembre de 1943,-El Alcalde, E. Ro-

driguez.

3795

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1943, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuvo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para su justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no seran atendidas.

Molinaseca Villadecanes 37291

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1944, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Valderas	3725
Cabañas Raras	3726
Villacé	3728
Molinaseca	3730
Bustillo del Páramo	3750
Oencia	3749
Arganza	3748
Priaranza del Bierzo	3747
Cistierna	3746
Cebanico	3741
Castilfalé	3740

Confeccionado por los Avuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón de Edificios Solares para el ejercicio de 1944, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respeciiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo v formular reclamaciones.

Valderas	3725
Cabañas Raras	3726
Villacé	3728
Molinaseca	3730
Bustillo del Páramo	3750
Oencia	3749
Arganza	3748
Priaranza del Bierzo	3747
Cistierna	3746
Cebanico	3741
Castilfalé	3740

La Matricula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan para el ejercicio de 1944, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oir reclamaciones, por espacio de diez dias.

Santovenia de la Valdoncina	3724
Valderas	3725
Cabañas Raras	3726
Ponferrada	3727
Molinaseca	3730
Rabanal del Camino	3751
Bustillo del Páramo	3750
Arganza	3748
Priaranza del Bierzo	3747
Cistierna	3746
Santa Elena de Jamuz	3745
Los Barrios de Luna	3744
Onzonilla	3743
Cebanico	3741
Castilfalé	3740

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que siguen, el proyecto de pre-supuesto municipal ordinario para el año de 1944, estará expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, en cuyo plazo, v durante los ocho dias siguientes, podrán formular los interesados las reclamaciones que crean pertinentes.

S	Santas Marías	3733
V	alencia de Don Juan	3721
C	Castrofuerte	3722
1	Villasabariego	3723
S	antovenia de la Valdoncina	3724
C	labañas Raras	3726
L	a Antigua	3731
P	Priaranza del Bierzo	3747
C	Cistierna	3746
(Onzonilla	3743
V	Villamandos	3742

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince

días, en cuyo plazo y los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto

Castilfalé

Confeccionado el Padrón de Automóviles para el ejercicio de 1944, por los Ayuntamientos que se rela-cionan al final, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría respectiva, al objeto de oir reclamaciones, por espacio de quince días.

Valderas	3725
Cabañas Raras	3726
Ponferrada	3727
Bustillo del Páramo	3750
Priaranza del Bierzo	3747
Cistierna	37,46

Entidades menores

Formado por las Juntas vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario para el ejercicio actual, queda expuesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Santa María de los Oteros 3788 San Pedro de los Oteros 3788 3788 Fontanil de los Oteros Villarejo de Orbigo 3769

Administración de lusticia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado sentencia por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es del

tenor literal siguiente:

Encabezamiento. - Sentencia número 16. En la ciudad de Valladolid, a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, seguidos entre partes, de la una: como demandante por D. Pedro Cobos Reguera, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Villafranca del Bierzo, que no ha comparecido ante esta Supe rioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandados, por D. Delfino Pérez Santalla, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sancedo, representado por el Procurador D. Pedro Vicente González Hurtado, y defendido por el Letrado. D. Fortunato Crespo Cedrún, y a

Santiago Riesco Juan, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sancedo, allanado a la demanda, que tampoco ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que asimismo se han entendido en cuanto al mismo las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de tres mil trescientas pesetas, intereses devengados, intereses legales y costas, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado D. Delfino Pérez Santalla, de la sentencia que con fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez municipal en funciones de Villafran ca del Bierzo, asistido de Aseso. trado, con fecha veintiséis de ciembre de mil novecientos cuare. y uno, por la que estimando la manda formulada por D. Pedro C. bos Reguera y por allanado a la mi. ma el demandado D. Santiago Ries co Juan, condena a éste y al otro demandado D. Delfino Pérez Santalla, en su carácter de deudor al último y fiador solidario al primero, a que pague al actor D. Pedro Cobos Reguera las cantidades, de tres mil pesetas que los reclama, intereses devengados e intereses legales de éstos desde el veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, y se con-dena asimismo al expresado D. Delfino Pérez Santalla, a pagar además al Sr. Cobos las trescientas pesetas e intereses que también se le reclaman, con imposición a ambos demandados de las costas de primera instancia, si bien al D. Santiago Riesco sólo le alcance la responsabilidad hasta el cuatro de Octubre en que se le tuvo por allanado.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado D. Pedro Cobos Reguera, y del demandado también apelado D. Santiago Riesco Juan, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Emilio Lacalle, Filiberto Arrontes, Vicente Marin.-Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que conste y la presente certificación sea insertada en el Bo-LETIN OFICIAL de la Provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a veinte de Febrero de mil novecuarenta y tres.-Francisco drés.

Núm. 630,—105,00 ptas.

Cédulas de citación

Por el presente se cita a D. Joaquin Fernández, vecino que fué de Valde-samario y Villaseca de Laceana, en ignorado paradero, para que el día seis de Diciembre próximo y hora de las doce, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Glorieta del Ingeniero Eduardo de Castro, número diez y siete, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal civil que le ha promovido el Procurador D. Manuel Martinez y Martinez, en representación de don Primitivo Alonso Rodríguez, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de trescientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, apercibiéndole que de no verificarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más vol-

verle a citar, parándole el perjuicio a citar, parándole el perjuicio aya lugar en derecho.

ga, diez y seis de Noviembre ovecientos cuarenta y tres.—

ario, Timoteo Martín.

Núm. 632.-25,00 ptas.

0 0 . el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue a instancia de Juan Macía García y Juliana Macía López, contra Rosario Alvarez, por hurto, se tiene acordado citar a los denunciantes arriba indicados, los cuales tuvieron su domicilio en esta ciudad, en el Barrio de San Esteban, Carcabón, 5, a fin de que com-parezcan en este Juzgado el día veintitrés de Noviembre y hora de las once, y poder celebrar el oportuno uicio de faltas, al que asistirán con las pruebas de que intenten valerse.

León, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.-El Se-

cretario, Jesús Gil.

ANUNCIO OFICIAL

Parque de Intendencia del Aire

Se saca a concurso el abastecimiento de carne para las Unidades de este Ejército. Pliegos y condicio-nes expuestos en este Centro, sito en General Mola, n.º 6. Proposiciones

hasta el 27 del actual. León, 22 de Noviembre de 1943.— El Secretario, Jaime Cerdeiriña. 3815 Núm. 631.—9,00 ptas

ANUNCIO PARTICULAR

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la papele-ta de empeño, número 10.028 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de guines discontrator de la fede quince dias, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duni tado de las mismas, que dar alada la primera.

Núm. 625-11,00 ptas. 1943

